

	Euros
99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que

determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de octubre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20655 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2002, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 13 de julio de 2002 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de oferta correspondiente al ejercicio 2002.*

El artículo 3.3 de la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de oferta, correspondiente al ejercicio 2002, establece que las iniciativas de formación podrán ejecutarse entre el 1 de enero de 2002 y el 30 de abril de 2003. Teniendo en cuenta los plazos necesarios para la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas, en un año en el que la publicación de la convocatoria ha sufrido un importante retraso, procede ampliar en un mes el plazo establecido en el citado artículo para ajustarlo a las necesidades que plantea la ejecución de las acciones formativas aprobadas.

Por otra parte, el artículo 13.2 de la convocatoria establece que «A partir de la recepción del mencionado acuerdo por el solicitante, éste dispondrá de un plazo de diez días para aceptar y adaptar el plan según la financiación concedida o formular alegaciones. En caso contrario se entenderá desistida la solicitud.

Si se presentaran alegaciones, el Patronato emitirá un nuevo acuerdo que será notificado al solicitante, quien dispondrá de un plazo de diez días para aceptar y adaptar el plan según la financiación concedida. En caso contrario se entenderá desistida la solicitud».

El volumen de solicitudes presentadas, la complejidad de los planes que comprenden y la necesidad de que los beneficiarios de las ayudas tengan conocimiento de la resolución de la Dirección General del INEM con la cantidad concedida antes de proceder a la adaptación del plan de formación, aconseja modificar el procedimiento establecido en el citado artículo, de forma que la adaptación se realice con posterioridad a la

resolución de concesión de la ayuda. Ello permitirá a los beneficiarios concretar las acciones formativas a realizar cuando se tiene pleno conocimiento de la financiación y una vez resuelta la fase de alegaciones, aumentando al mismo tiempo el periodo de que disponen las distintas organizaciones y entidades para adaptar sus planes y seleccionar adecuadamente las acciones formativas a realizar.

Por último, se establece un incremento del presupuesto previsto inicialmente para la financiación de las acciones formativas de oferta, destinando así el remanente pendiente de aplicar a la convocatoria en que la proporción de los recursos disponibles con respecto al total de la ayuda solicitada es menor.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de los III Acuerdos de Formación Continua, dispongo:

Artículo único.

Uno. Se modifica el artículo 3.3 de la convocatoria, que quedará redactado como sigue:

«La presente convocatoria regula las ayudas a los planes con acciones formativas de oferta que hayan de financiarse en el ejercicio presupuestario del año 2002 y que podrán ejecutarse entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de mayo de 2003.»

Dos. Se modifica el artículo 13.2 de la convocatoria, en los siguientes términos:

«A partir de la recepción del mencionado acuerdo por el solicitante, éste dispondrá de un plazo de diez días para aceptar y/o formular alegaciones. En caso contrario se entenderá desistida la solicitud.

Si se presentaran alegaciones, el Patronato emitirá un nuevo acuerdo que será notificado al solicitante, quien dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar. En caso contrario se entenderá que desiste de lo solicitado.

La adaptación del plan, en los términos que señala el artículo 14 de esta convocatoria, deberá llevarse a cabo en el plazo de diez días a partir de la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 15, con los requisitos y condiciones que en la misma se establezcan. En caso contrario se entenderá decaído el derecho a la ayuda.»

Tres. Se modifica el primer párrafo del artículo 14 de la convocatoria, que quedará redactado de la siguiente forma:

«En el plazo establecido en el artículo 13.2, párrafo tercero, de esta convocatoria, el solicitante adaptará su plan según la financiación concedida teniendo en cuenta los siguientes criterios:»

Cuatro. Se modifica el primer párrafo del artículo 15.1 de la convocatoria, en los siguientes términos:

«El acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación Tripartita se trasladará a la Dirección General del INEM, para que adopte la resolución que corresponda. El plazo de resolución será de seis meses desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes.»

Cinco. Se incrementa el presupuesto para la financiación de las acciones formativas, regulado en el artículo 2 de la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de oferta, en 10.968.191 euros, siendo de 260.265.982 euros la financiación pública total que se prevé destinar a la ejecución de dichas acciones.

Madrid, 10 de octubre de 2002.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.

20656 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2002, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 13 de julio de 2002 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda correspondiente al ejercicio 2002.*

El artículo 3.3 de la convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda, correspondiente al ejercicio 2002, establece que las iniciativas de formación podrán ejecutarse entre el 1 de enero de 2002

y el 30 de abril de 2003. Teniendo en cuenta los plazos necesarios para la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas, en un año en el que la publicación de la convocatoria ha sufrido un importante retraso, procede ampliar en un mes el plazo establecido en el citado artículo para ajustarlo a las necesidades que plantea la ejecución de las acciones formativas aprobadas.

Por otra parte, el artículo 15.2 de la convocatoria establece que «A partir de la recepción del mencionado acuerdo por el solicitante, éste dispondrá de un plazo de diez días para aceptar y adaptar el plan según la financiación concedida o formular alegaciones. En caso contrario se entenderá desistida la solicitud.»

Si se presentaran alegaciones, el Patronato emitirá un nuevo acuerdo que será notificado al solicitante, quien dispondrá de un plazo de diez días para aceptar y adaptar el plan según la financiación concedida. En caso contrario se entenderá desistida la solicitud.»

El volumen de solicitudes presentadas, la complejidad de los planes que comprenden y la necesidad de que los beneficiarios de las ayudas tengan conocimiento de la resolución de la Dirección General del INEM con la cantidad concedida antes de proceder a la adaptación del plan de formación, aconseja modificar el procedimiento establecido en el citado artículo, de forma que la adaptación se realice con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda. Ello permitirá a los beneficiarios concretar las acciones formativas a realizar cuando se tiene pleno conocimiento de la financiación y una vez resuelta la fase de alegaciones, aumentando al mismo tiempo el periodo de que disponen las empresas y organizaciones para adaptar sus planes y seleccionar adecuadamente las acciones formativas a realizar.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de los III Acuerdos de Formación Continua, dispongo:

Artículo único.

Uno. Se modifica el artículo 3.3 de la convocatoria, que quedará redactado como sigue:

«La presente convocatoria regula las ayudas a las iniciativas de formación que hayan de financiarse en el ejercicio presupuestario del año 2002 y que podrán ejecutarse entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de mayo de 2003.»

Dos. Se modifica el artículo 15.2 de la convocatoria, en los siguientes términos:

«A partir de la recepción del mencionado acuerdo por el solicitante, éste dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar y/o formular alegaciones. En caso contrario se entenderá desistida la solicitud.

Si se presentaran alegaciones, el Patronato emitirá un nuevo acuerdo que será notificado al solicitante, quien dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar. En caso contrario se entenderá que desiste de lo solicitado.

La adaptación del plan, en los términos que señala el artículo 16 de esta convocatoria, deberá llevarse a cabo en el plazo de diez días a partir de la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 17, con los requisitos y condiciones que en la misma se establezcan. En caso contrario se entenderá decaído el derecho a la ayuda.»

Tres. Se modifica el primer párrafo del artículo 16 de la convocatoria, que quedará redactado de la siguiente forma:

«En el plazo establecido en el artículo 15.2, párrafo tercero, de esta convocatoria, el solicitante adaptará su plan según la financiación concedida teniendo en cuenta los siguientes criterios:»

Cuatro. Se modifica el primer párrafo del artículo 17.1 de la convocatoria, en los siguientes términos:

«El acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación Tripartita se trasladará a la Dirección General del INEM, para que adopte la resolución que corresponda. El plazo de resolución será de seis meses desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes.»

Madrid, 10 de octubre de 2002.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.